

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**RESOLUCIÓN No. 712 DE 2015**

**(Abril 27 de 2015)**

“Por la cual se aclara la Resolución No. 703 del 23 de abril de 2015”.

**EL VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 4165 de 2011, el Decreto 4023 de 2014, la Resolución 308 de 2013, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución No. 703 del 23 de abril de 2015, “Por la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de contratación directa y se adjudica al Originador ESTRUCTURA PLURAL VILLAVICENCIO 3, integrada por las sociedades ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S – EPISOL SAS Y COLOMBIA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONECOL S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: “Adjudicar un Contrato de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada al Originador Estructura Plural Villavicencio 3, bajo las condiciones acordadas entre este y la Entidad, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto, cuyo objeto es: Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio” de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia”

Que por error de transcripción se incluyó en el texto como miembro de la Estructura Plural Villavicencio 3 a COLOMBIA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONECOL S.A.S, siendo lo correcto COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONECOL S.A.S.

Que el error en que se incurrió no vicia el acto administrativo proferido, razón por la cual es procedente proferir un acto administrativo aclaratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aclarar la Resolución No. 703 del 23 de abril de 2015, "Por la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de contratación directa y se adjudica al Originador ESTRUCTURA PLURAL VILLAVICENCIO 3, integrada por las sociedades ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S – EPISOL SAS Y COLOMBIA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONECOL S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "Adjudicar un Contrato de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada al Originador Estructura Plural Villavicencio 3, bajo las condiciones acordadas entre este y la Entidad, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto, cuyo objeto es: Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio" de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia", en el sentido de indicar que el nombre correcto del miembro de la Estructura Plural Villavicencio 3 es COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S – CONCECOL S.A.S.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del originador ESTRUCTURA PLURAL VILLAVICENCIO 3., ALVARO MIGUEL OEDING, identificado con C.C No 72.288.981, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma no procede recurso.

**ARTICULO TERCERO.** Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

*(Original firmado por)*

**HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**  
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: María Jessica Paola Alzate Gómez – Abogada GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.  
Proyectó: Jorge Elias Perdomo Villadiego - Abogado GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.  
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.